

## Memorial para el exp: 2021-800-00229-00

Diego Suarez <diego@suarezabogados.com>

Mié 26/01/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Francisco Hernández Barona <director@fhabogados.com>

Señor

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL**

**DEMANDANTES: MARIANELA ORTIZ CALDERÓN, PAOLA ANDREA PINO BRAVO, ANDRÉS Balcázar Freire y Christian Balcázar Freire**

**DEMANDADOS: MARÍA MARGARITA COLLAZOS AYELDE, JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ y OSCAR HINESTROZA MEJÍA**

**RADICACIÓN: 2021-00229**

En mi condición de apoderado judicial de los demandados, tal como se concluye del poder que anexo, me permito presentar adjunto recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

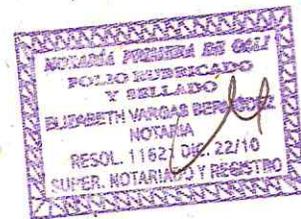
Copio este correo al apoderado de los demandantes para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

**Diego Suárez Escobar**

Abogado

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.



**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTES:** MARIANELA ORTIZ CALDERÓN, PAOLA ANDREA PINO BRAVO,  
ANDRÉS BALCÁZAR FREIRE Y CHRISTIAN BALCÁZAR FREIRE  
**DEMANDADOS:** MARÍA MARGARITA COLLAZOS AYLDE  
JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ  
OSCAR HINESTROZA MEJÍA  
**RADICACIÓN:** 2021-00229

**MARÍA MARGARITA COLLAZOS AYLDE**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.270.983, actuando en su propio nombre; **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.761.905, actuando en su propio nombre; y **OSCAR HINESTROZA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.457, actuando en su propio nombre, por medio del presente escrito respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarles que otorgamos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, como apoderado principal a **DIEGO SUAREZ ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C:C. 16.680.170 y portador de la tarjeta profesional No. 54.490 C.S.J., y como apoderadas sustitutas a **ELIZABETH TORRENTE CARDONA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.845 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 126.413 del Consejo Superior de la Judicatura, y **MARÍA ALEJANDRA GARCÉS VEGA** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.924 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 306.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejerzan nuestra defensa en el proceso del asunto.



Nuestros apoderados quedan facultados para notificarse del auto admisorio de la demanda, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir y renunciar el presente poder las veces que lo consideren necesario, presentar recursos, demanda de reconvenición, tachas, y en general quedan investidos de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para los efectos del Decreto 806 de 2020, nuestros apoderados reciben notificaciones en las direcciones electrónicas: [diego@suarezabogados.com](mailto:diego@suarezabogados.com); [etorrente@suarezabogados.com](mailto:etorrente@suarezabogados.com); [torrenteabogada@hotmail.com](mailto:torrenteabogada@hotmail.com) y [magarces@suarezabogados.com](mailto:magarces@suarezabogados.com).

REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
ELIZABETH  
NOTARIA PÚBLICA  
DE CALI

NOTAR  
21  
P.J.B.  
CALI

Faint red circular stamp, illegible text.



Sírvase reconocer personería a nuestros apoderados en los términos del presente poder.

Atentamente,

*Maria Margarita Collazos Ayelde*  
**MARÍA MARGARITA COLLAZOS AYELDE**  
En nombre propio

*Jose Fernando Sanchez Vélez*  
**JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ**  
En nombre propio

*Oscar Hinestroza Mejía*  
**OSCAR HINESTROZA MEJÍA**  
En nombre propio

Aceptamos,

*Diego Suarez Escobar*  
**DIEGO SUÁREZ ESCOBAR**  
Apoderado principal

*Elizabeth Torrente Cardona*  
**ELIZABETH TORRENTE CARDONA**  
Apoderada sustituta

*Maria Alejandra Garcés Vega*  
**MARIA ALEJANDRA GARCÉS VEGA**  
Apoderada sustituta



**NOTARIA PRIMERA DE CALI**  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Comparecio al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali

**HINESTROZA MEJIA OSCAR**  
y exhibio la **C.C. 14976457**  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-12-15 11:08:20  
PODER ESPECIAL A DIEGO SUAREZ ESCOBAR Y MARIA ALEJANDRA GARCES VEGA PARA TRAMITES ANTE JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

X   
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI PARA TRAMITES ANTE JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

  
Cod. agp1r

  
3147-d149346c

 **ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



**NOTARIA PRIMERA DE CALI**  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Comparecio al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali

**SANCHEZ VELEZ JOSE FERNANDO**  
y exhibio la **C.C. 16761905**  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-12-15 11:10:10  
PODER ESPECIAL A DIEGO SUAREZ ESCOBAR Y MARIA ALEJANDRA GARCES VEGA PARA TRAMITES ANTE JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

X   
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI PARA TRAMITES ANTE JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

  
Cod. agp5j

  
3147-91ba5b19

 **ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

Notaría Segunda de Cali  
Pedro José Barreto Vaca  
Notario

Debido a la falta de espacio para estampar los sellos correspondientes se adiciona esta hoja para conservar la continuidad y forma única del documento. (Debe tener sellos de unión con el resto del documento).

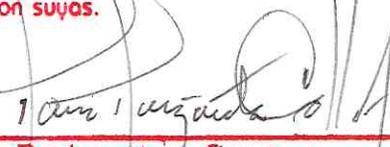
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Maria Margarita Collazos  
Ayalde c. 81230.983

15 DIC. 2021

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

*Maria Margarita Collazos*

Declarante	Firma y	Huella
		

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA  
Notario Segundo de Cali

Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por Falla técnica



Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTES:** MARIANELA ORTIZ CALDERÓN, PAOLA ANDREA PINO BRAVO,  
ANDRÉS BALCÁZAR FREIRE Y CHRISTIAN BALCÁZAR FREIRE  
**DEMANDADOS:** MARÍA MARGARITA COLLAZOS AYELEDE  
JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ  
OSCAR HINESTROZA MEJÍA  
**RADICACIÓN:** 2021-00229  
**TRAMITE:** RECURSO DE REPOSICIÓN VS. AUTO ADMISORIO DE LA  
DEMANDA

**DIEGO SUAREZ ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. 16.680.170 y portador de la tarjeta profesional No. 54.490 C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial principal de **MARÍA MARGARITA COLLAZOS AYELEDE**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.270.983; **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.761.905; y **OSCAR HINESTROZA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.457, oportunamente presento recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

### **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO**

El presente recurso es presentado oportunamente habida cuenta de que el auto admisorio de la demanda fue notificado a mis representados el día 24 de enero de 2022 mediante comunicación electrónica.

Así las cosas, dado que la notificación se realizó conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el plazo para la interposición de este recurso vence el día 31 de enero del presente año.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

**Primer motivo:** El artículo 84 del C.G.P. ordena que a la demanda se debe anexar:

*“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)”*

Revisados los anexos de la demanda que fue remitida a mis representados con la notificación personal electrónica, encontramos que los poderes que fueron allegados corresponden a los de los señores Paola Andrea Pino Bravo, Marianela Ortiz Calderón, Andrés Balcázar Freire y Christian Balcázar Freire, únicamente.

Sin embargo, al observar el hecho sexto y la pretensión séptima de la demanda, se refleja como demandante a la señora Claudia Patricia Salinas Zuluaga, quien no confirió poder alguno que haga parte de la demanda que fue trasladada a mis representados.

La señora Claudia Patricia Salinas Zuluaga tampoco aparece como demandante en el encabezado de la demanda ni en el capítulo de notificaciones, por lo que no se explica el porqué se presentan hechos y declaratoria de pretensiones a su favor, en vista de quien funge como apoderado de los demandantes carece de mandato otorgado por la citada señora.

Esta falencia igualmente se enmarca en la causal de inadmisión del numeral 4 del artículo 82 C.G.P. en la medida de que las pretensiones no serían precisas ni claras.

**Segundo motivo:** El artículo 90 C.G.P. establece como causal de inadmisión la siguiente:

*"7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."*

Revisados las dos constancias de no acuerdo que fueron allegados con la demanda para pretender demostrar que el requisito de procedibilidad fue agotado, se encuentra que:

- a) Constancia de no acuerdo del 5 de julio de 2018 ante la Cámara de Comercio de Cali: tuvo como finalidad rendición de cuentas por parte de los convocados y que los mismos aceptaran ser responsables solidarios como administradores de Covalsa. En esa audiencia fue citante, únicamente, la hoy demandante Marianela Ortiz.
- b) Constancia de no acuerdo No. 4261 del 15 de octubre de 2020 ante la Universidad Santiago de Cali: tuvo como finalidad, únicamente, rendición de cuentas por parte de los convocados. En la constancia de no acuerdo no hay evidencia de que el tema materia de conciliación prejudicial fuera la responsabilidad solidaria de los administradores convocados. En esa audiencia fue citante, los hoy demandantes Paola Andrea Pino, Andrés Balcázar y Christian Balcázar.

Como se puede apreciar, la parte demandante no agotó en debida forma el requisito de procedibilidad de la conciliación, en la medida de que solo en la primera audiencia de conciliación en la que únicamente citó la señora Marianela Ortiz, es que se pretendió que los administradores convocados asumieran responsabilidad solidaria por su actuación al frente de Covalsa, que es el objeto de la demanda que nos ocupa hoy.

En la segunda audiencia de conciliación en la que comparecen como citantes los otros tres demandantes, el objeto de la misma fue únicamente “rendición de cuentas”, que no corresponde a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, los hoy demandantes Paola Andrea Pino, Andrés Balcázar y Christian Balcázar no han sometido al requisito de procedibilidad de la conciliación sus pretensiones relativas a que los administradores acepten una responsabilidad solidaria, en la forma como hoy lo pretenden en el libelo, siendo esta, tal como se ordena por la norma citada al inicio de este numeral, una causal de inadmisión.

Por las razones anteriores, solicito respetuosamente al señor juez revocar el auto admisorio de la demanda para que esta sea inadmitida.

Atentamente,



**DIEGO SUÁREZ ESCOBAR**



Elizabeth Torrente &lt;etorrente@suarezabogados.com&gt;

---

**RV: Proceso Verbal de Mayor Cuantía - Rad: 2021-00229**

---

**Jose Fernando Sanchez** <jfsanchez@covalsa.com>  
Para: Elizabeth Torrente <etorrente@suarezabogados.com>

24 de enero de 2022, 11:34

Hola eliza

Adjunto correo de francisco hernandez enviado hoy

Gracias por tu atencion

JOSE FERNANDO SANCHEZ VELEZ  
COVALSA SAS  
Tel: 6535959  
Correo Electronico: [jfsanchez@covalsa.com](mailto:jfsanchez@covalsa.com)

-----Mensaje original-----

De: FRANCISCO HERNANDEZ [mailto:[director@fhbabogados.com](mailto:director@fhbabogados.com)]  
Enviado el: lunes, 24 de enero de 2022 11:08 a. m.  
Para: [covalsa@covalsa.com](mailto:covalsa@covalsa.com); [jfsanchez@covalsa.com](mailto:jfsanchez@covalsa.com)  
Asunto: FW: Proceso Verbal de Mayor Cuantía - Rad: 2021-00229

Cali, Enero 24 de 2022.

Señor  
JOSE FERNANDO SANCHEZ VELEZ  
Ciudad

RAD: 2021-800-00229-00

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad civil extracontractual

FRANCISCO HERNANDEZ BARONA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.708. 218 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional de abogado No. 56.050 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de Marianela Ortiz Calderón, Paola Andrea Pino Bravo, , Andrés Balcázar Freire, Christian Balcázar Freire, me permito notificarlo de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por parte de mis representados en contra suya.

Adjunto; demanda, poder, auto que admite la demanda y anexos.

Esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020

Atentamente.

FRANCISCO HERNANDEZ BARONA

Abogado

Carrera 3A Oeste #4-29  
Celular (315) 5730573  
Pbx 57-3797512 / 13 / 14  
[director@fhbabogados.com](mailto:director@fhbabogados.com)  
Cali, Colombia, Sur América

---

**9 adjuntos**



**image001.png**  
7K

-  **DEMANDA Y PODERES.pdf**  
1988K
-  **Anexos.pdf**  
1586K
-  **Poder Paola Pino.pdf**  
385K
-  **Poder Marianela Ortiz\_1.pdf**  
708K
-  **Poder Christian Balcazar.pdf**  
571K
-  **Poder Andres Balcazar.pdf**  
1072K
-  **Memorial Subsana demanda Rad 2021-00229.pdf**  
72K
-  **Auto Admite Subsana DemandaRCE.pdf**  
156K